



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"

CIRCULAR SB:
No. 014/10

A las : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (ElFyC).**

Asunto : **Requerimiento de información de Bancos Corresponsales y Personas Expuestas Políticamente (PEP's).**

Visto : el Artículo 39 y literal n) del Artículo 40, de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, en lo adelante Ley Monetaria y Financiera, que establecen los requisitos y condiciones de la participación de la inversión extranjera en la intermediación financiera y oficinas de representación en el territorio nacional, así como las operaciones permitidas a los Bancos Múltiples, en lo referente a servicios de corresponsalía con bancos en el exterior.

Visto : el literal a) del Artículo 57 de la citada Ley Monetaria y Financiera, que instruye que las entidades sometidas a supervisión remitirán cuanta información les sea requerida para tales fines.

Vistos : los Artículos 66 y siguientes de la Ley Monetaria y Financiera, que disponen las infracciones y el proceso sancionador aplicable a las entidades sujetas a supervisión.

Vistos : los literales a) y c) del Artículo 38; el literal c) del Artículo 39 y el Artículo 41 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, de fecha 07 de Junio del año 2002, en lo adelante Ley sobre Lavado de Activos, que define quienes son Sujetos Obligados y sus Obligaciones.

- Visto** : el Artículo 48 de la referida Ley sobre Lavado de Activos que otorga a la Superintendencia de Bancos la competencia para la imposición de la sanción administrativa, cuando se trate de falta cometida por un sujeto obligado sometido a su supervisión, o de su funcionario o empleado.
- Vistos** : los planteamientos señalados en los Artículos 7 y 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, también llamada Convención de Palermo, ratificada en fecha 15 de diciembre del año 2000; sobre el establecimiento de regulación y supervisión de los bancos susceptibles al lavado de activos y medidas para prevenir, detectar y castigar la corrupción de los funcionarios públicos.
- Vistas** : la 6ta y 7ma. Recomendación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y sus Notas Interpretativas, en lo concerniente a las medidas a implementar en referencia a las Personas Expuestas Políticamente (PEP's); y que instruye reunir información suficiente sobre la corresponsalia bancaria transnacional, evaluar sus controles para prevenir el lavado de activos, documentarlos y otros aspectos, respectivamente.
- Vistos** : los planteamientos señalados en los Literales a), b) y c) del Artículo 2; Numeral 1 del Artículo 14 y el Artículo 52 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, también llamada Convención de Mérida, ratificada el 26 de octubre del año 2006, que define quienes se consideran funcionarios públicos; las medidas para prevenir el blanqueo de dinero y la prevención y detección de transferencias del producto del delito, respectivamente.
- Considerando** : la importancia de contar con información relevante sobre los clientes y las instituciones con las cuales las entidades de intermediación financiera y cambiaria mantienen relaciones comerciales, a efectos de realizar una supervisión eficaz.
- Considerando** : que es necesario que las entidades de intermediación financiera y cambiaria sean proactivas en la debida diligencia y establezcan los controles eficientes para impedir que las operaciones realizadas con éstas sean utilizadas como mecanismo para lavar activos o financiar actividades terroristas.
- Considerando** : Las definiciones contenidas en el **"Instructivo Conozca su Cliente"**, relativas a las Personas Expuestas Políticamente (PEP's) y a Banco Corresponsal.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

I. Personas Expuestas Políticamente (PEP's)

1. Para fines de aplicación de la presente Circular las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, en lo adelante EIfyC, considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP's) a aquellos Individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, es decir, aquellas personas de alto perfil público, ya sea por afiliación política o de actividad privada vinculada al poder político, de conformidad con lo dispuesto en el **"Instructivo Conozca su Cliente"**.

Se asimilan a PEP's, el cónyuge y las personas con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

2. Requerir a las EIfyC recabar y mantener cuanta información sea necesaria sobre sus clientes y relacionados directos que respondan a la definición de Personas Expuestas Políticamente (PEP's).
3. La información señalada en el numeral 2) anterior deberá referirse, de manera enunciativa pero no limitativa, a por lo menos lo siguiente:

- a. Nombre(s) y Apellido(s)
- b. Nacionalidad
- c. Número de la Cédula de Identidad y Electoral
- d. Número de Pasaporte (Adicional)
- e. Número de Licencia de Conducir
- f. Fecha de Nacimiento
- g. Sexo
- h. Estado Civil
- i. Domicilio
- j. Ocupación
- k. Nombre de la Institución donde desempeña el cargo
- l. Dirección de la Institución donde desempeña el cargo
- m. Dirección o Apartado Postal
- n. Números telefónicos (Domicilio, Trabajo, Fax, Celular)
- o. Correo Electrónico
- p. Referencias Bancarias, Comerciales y Personales
- q. Tipo de cuenta
- r. Propósito del o los Servicio(s) que anticipa solicitar
- s. Indicación sobre otros tipos de cuentas bancarias locales o extranjeras, en caso

de que existan, requerir la información siguiente:

- a. País(es)
- b. Banco(s)
- c. Tipo(s)
- d. Número(s)
- e. Nombre del Oficial de Cuenta Responsable

II. Banca Corresponsal

1. Para fines de aplicación de la presente Circular, las EIfyC considerarán como Bancos Corresponsales a las entidades financieras extranjeras con las cuales han suscrito acuerdos contractuales que amparan una relación comercial para prestar determinados servicios, los cuales son necesarios para facilitar el comercio internacional a los clientes de la entidad financiera local, tales como: servicios de gestión de efectivo, transferencias de fondos, compensación de cheques, cartas de créditos, entre otros.
2. Requerir a las EIfyC recabar y mantener cuanta información sea necesaria respecto a aquellas entidades financieras en el extranjero con la cual han concertado servicios de corresponsalía, conforme se define en el **"Instructivo Conozca su Cliente"**.
3. Esta disposición será aplicada tanto en la apertura de cuentas de bancos locales en el exterior como de aquellas cuentas abiertas por entidades financieras del exterior en entidades locales.
4. La información señalada en el numeral anterior deberá referirse de manera enunciativa pero no limitativa a por lo menos lo siguiente:
 - a. Nombre de la entidad
 - b. Domicilio
 - c. Teléfonos
 - d. Correo Electrónico
 - e. Dirección Electrónica
 - f. País o Territorio
 - g. Tipo de Servicio Contratado
 - h. Sobre la propiedad y dirección de la entidad
 - i. Sus actividades comerciales principales
 - j. La naturaleza del negocio de dicha entidad
 - k. Sobre la reputación de la institución

III. Requerimiento de Información

1. Requerimiento de Información de los PEP's

- 1.1 Las EIfyC remitirán semestralmente a esta Superintendencia de Bancos la información relativa a las Personas Expuestas Políticamente (PEP's). Dicha

información se enviará mediante el Archivo PEP01 "Reporte de Personas Expuestas Políticamente", adjunto a la presente Circular.

- 1.2 La información señalada en el numeral 1 anterior deberá remitirse a través de la red de comunicación BancaNet, en el transcurso de los diez (10) días calendario siguientes al semestre a que corresponda la información.

Párrafo: La fecha de corte para el primer envío del PEP01 "Reporte de Personas Expuestas Políticamente (PEP's)" será el 31 de diciembre del 2010.

2. Requerimiento de Información sobre Bancos Corresponsales

- 2.1 Las EFyC enviarán mensualmente a esta Superintendencia de Bancos la información relativa a las entidades del exterior en las cuales hayan aperturado cuentas de corresponsalía. Dicha información se remitirá mediante el Archivo BC01 "Banca Corresponsal", adjunto a la presente Circular.
- 2.2 La información señalada en el numeral 1 anterior, deberá remitirse a través de la red de comunicación BancaNet, en el transcurso de los diez (10) días calendario siguientes al mes que corresponda la información.

Párrafo I: por corresponder el primer envío del BC01 "Banca Corresponsal" a la lista total de corresponsales, esta primera lista se elaborará al corte del 31 de octubre del 2010 y se remitirá por esta única vez a más tardar el 20 de noviembre del 2010.

Párrafo II: para los meses subsiguientes las EFyC remitirán la relación de las cuentas aperturadas durante el período a que corresponda la información, incluyendo las novedades o cambios que se produzcan. En caso de no haber novedades en un mes determinado, deberá señalarse tal situación en el recuadro "**No Novedad**", establecido para tales fines en el validador del reporte, debiendo remitirse el Archivo en blanco.

- IV. Las EFyC deberán mantener a disposición de este Organismo la documentación que evidencie la aplicación de las disposiciones establecidas tanto en la presente Circular; en el "**Instructivo Conozca su Cliente**", así como la debida diligencia realizada con su clientela y con entidades financieras y cambiarias.
- V. Las EFyC que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 183-02 Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.
- VI. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 183-02 Monetaria y Financiera y sustituye cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea (n) contrario(s).

VII. La presente Circular será de aplicación a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) día del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).



Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente



HNGC/LAMO/SDC/HCM/JC/EDC
Departamento de Normas

ANEXO I

IDENTIFICACION: PEP01- REPORTE DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

FRECUENCIA: Semestral

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Numero secuencial	N(7)
2. Tipo de Persona	C(2)
3. Identificación del cliente	C(15)
4. Nombre del cliente	C(60)
5. Apellido del cliente	C(60)
6. Nacionalidad	C(2)
7. Tipo de Parentesco	N(2)
8. Cargo Político	C(60)
9. Institución Política	C(60)
10. Código País	C(2)
11. Tipo de operación	N(2)
12. Tipo de moneda	C(2)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de registros reportados por la institución.

2. TIPO DE PERSONA

Con P1 se reportará todo cliente que tenga la nueva Cédula de Identidad y Electoral, aunque en ella se especifique que es de nacionalidad extranjera. Con P2 se reportarán los clientes que tengan pasaporte, incluyendo a los dominicanos que sólo dispongan de este documento como identificación.

3. IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Corresponde al número de la cédula de identidad y electoral en caso de personas físicas nacionales y el código del país de origen más número de pasaportes, para personas físicas extranjeras (ver Tabla 6.0 "Código de Países").

4. NOMBRE DEL CLIENTE

Corresponde al nombre del cliente definido como persona expuesta políticamente.

5. APELLIDOS DEL CLIENTE

Corresponde a los apellidos paternos y maternos, de las personas físicas definidos como persona expuesta políticamente.

6. NACIONALIDAD DEL CLIENTE

Corresponde a la nacionalidad del cliente. Se utilizará el código del país del que procede. (Ver Tabla 6.0 "Código de Países").

7. TIPO DE PARENTESCO

Se indicará la relación entre el cliente reportado y el PEP, de acuerdo a la Tabla 18, que se llama Tipo de Parentesco; Este campo corresponde cuando el cliente no sea la persona expuesta políticamente, sino un pariente del primer y segundo grado de consaguinidad y segundo de afinidad.

8. CARGO POLÍTICO

Corresponde al cargo político que la persona políticamente expuesta ejerce en sus funciones o ejercía.

9. INSTITUCIÓN POLÍTICA

Corresponde a la Institución, ya sea pública o descentralizada, donde desempeña o desempeñaba el cargo político.

10. CODIGO PAÍS

Corresponde al país donde la PEP ejerce o ejercía su cargo político. Se utilizará el código del país. (Ver Tabla 6.0 "Código de Países").

11. TIPO DE OPERACIÓN

Corresponde al tipo de operación efectuada en la entidad (Tabla 55.0 "IF01-1 - Tipo de Operación"). Con la aclaración que para apertura de préstamos utilicen el campo 8 (Pago de Préstamos).

12. MONEDA

Corresponde al tipo de moneda en que se efectuó la transacción. (Tabla 50.0 "Tipo de Divisas").

ANEXO II

IDENTIFICACION: BC01 - BANCA CORRESPONSAL

FRECUENCIA: Mensual

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Número Secuencial	N(7)
2. Nombre de la Entidad	C(60)
3. Domicilio (Dirección entidad)	C(50)
4. Teléfonos	C(60)
5. Correo Electrónico	C(60)
6. Dirección Electrónica	C(60)
7. País o Territorio	C(2)
8. Servicio Contratado	C(60)
9. Tipo de Moneda	C(2)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de bancos corresponsales reportados por la institución.

2. NOMBRE DE LA ENTIDAD

Indicar el nombre de la entidad con la que realiza operaciones de corresponsalía, tanto nacional como internacional.

3. DOMICILIO

Indicar la dirección donde esta ubicada la entidad con la que realiza operaciones de corresponsalía.

4. TELÉFONOS

Indicar número telefónico de la entidad con la que realiza operaciones de corresponsalía.

5. CORREO ELECTRÓNICO

Indicar el correo electrónico y página Web de la entidad con la que realiza operaciones de corresponsalía.

6. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

Es la dirección electrónica o portal Web de la entidad con la que realiza operaciones de corresponsalía.

Av. México No. 52, Esq. Leopoldo Navarro • Tel.: 809-685-8141 • Fax: 809-685-0859
Apartado Postal 1326 • Santo Domingo, D.N.
www.supbanco.gov.do

7. PAÍS O TERRITORIO

Indicar el país donde esta ubicada la entidad con la que realiza operaciones de corresponsalía.
Ver Tabla 6.0 "Código de Países").

8. TIPO DE SERVICIOS CONTRATADO

Indicar el tipo de servicio o producto contratado con la entidad corresponsal.

9. MONEDA

Corresponde al tipo de moneda en que se efectuó la transacción. (Tabla 50.0 "Tipo de Divisas").